



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22–51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, ext. 2066

Sincelejo, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-000160-00

DEMANDANTE: BETTY DEL SOCORRO ARRIETA DE CONTRERAS

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PRPTECCION SOCIAL UGPP.**

Una vez revisado el expediente, se observa que en la sentencia de fecha 1° de marzo de 2016, en su numeral sexto se ordenó: *“Condénese en costas a la parte demandante. Tásense las agencias en derecho en un porcentaje de 5% de la condena impuesta, que equivale a DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$291.000.00)”*

El artículo 286 del Código General del Proceso, dice que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*, establece dicho artículo que esto *“se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

El despacho observa que hay lugar a corregir dicho numeral atendiendo que en las consideraciones de la misma, se condenó en costas a la parte demandada, vencida en el proceso, estando en contradicción con lo ordenado.

Por todo lo anterior el Despacho procederá a corregir la sentencia dictada en primera instancia en su numeral séptimo por lo arriba indicado. En consecuencia se,

DISPONE:

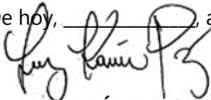
ÚNICO: CORRÍJASE el numeral sexto de la sentencia, de fecha 1º de marzo de 2016, el cual quedará de la siguiente forma:

SÉPTIMO: *Condénese en costas a la parte demandada. Tásense las agencias en derecho en un porcentaje de 5% de la condena impuesta, que equivale a DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$291.000.00)*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
